

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504780  
**Materia** Hacienda pública  
**Asunto** Falta de respuesta a recurso de reposición.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 10/12/2025, en la que exponía, sustancialmente, que con fecha 01/11/2025, interpuso un recurso de reposición ante la Diputación de Valencia, contra la resolución desestimatoria de fecha 31/10/2025, de una solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 22/06/2025, por el cobro con recargo del IVTM notificado en un domicilio erróneo. Hasta el momento no se ha resuelto el referido recurso de reposición.

Admitimos la queja a trámite en fecha 12/12/2025, se requirió a la Diputación Provincial de Valencia la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de reposición interpuesto por el promotor de la queja en fecha 01/11/2025, contestando en fecha 02/02/2026, manifestando sustancialmente, que el Servicio de Gestión Tributaria, en fecha 10/11/2025, remitió un correo electrónico en respuesta a la solicitud formulada por el promotor de la queja adjuntando copia del expediente solicitado (BOP de exposición pública del padrón del IVTM 2025, y BOP de anuncio de cobranza y notificación de apremio) y al no haberse manifestado por el interesado pretensiones diferentes a las efectuadas dentro del plazo del recurso referido, se finalizó el expediente 2025/18759-OVC al entender satisfechas las cuestiones en el escrito planteadas.

Que en fecha 20/04/2026 dirigimos a la Diputación Provincial de Valencia, una resolución de consideraciones en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

Primero: RECORDAMOS a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA el DEBER LEGAL de dar respuesta a todos los recursos de reposición que presenten los ciudadanos dentro del plazo legalmente exigido de un mes (artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 225.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Segundo: RECOMENDAMOS a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA que, en consecuencia, proceda de manera urgente a resolver, de forma expresa y motivada, el recurso de reposición interpuesto por el promotor de la queja en fecha 01/11/2025.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Diputación Provincial de Valencia, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 04/05/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Diputación Provincial de Valencia, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

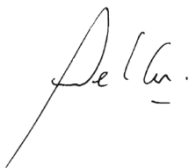
(...) el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación de Valencia (SGT) ha instruido el expediente de recurso número 2026/1167- RECURSO para la resolución expresa de las alegaciones del Sr. (...), manifestadas por el interesado en el expediente 2025/18750-OVC, siguiendo las recomendaciones formuladas en su escrito de resolución de consideraciones a la Administración.

La resolución expresa se ha efectuado mediante Decreto nº 4933, de fecha 24 de abril de 2026, de la Diputada Delegada del Área de Hacienda.

Le adjuntamos copia del Decreto nº 4933, dictado en el expediente nº 2026/1167-RECURSO y copia de la notificación del mismo remitida al recurrente. Consta en el expediente que el Sr. (...) ha aceptado la notificación de dicha resolución expresa en fecha 28 de abril de 2026.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana